

Los ———

Liceos de Niñas

POR

Gullermina von Kalchberg de Froemel

Visitadora de Liceos de Niñas



**Publicado con autorización del
Sr. Ministro
de Instrucción Pública**

1915

MUSEO PEDAGOGICO
DE CHILE

Adquirido

Donante **Luis Morales Gallegos**

Fecha **SANTIAGO, 29-XI-1974**

LOS LICEOS DE NIÑAS

POR

Guillermina von Kalchberg de Froemel

Visitadora de Liceos de Niñas



Publicado con autorización
del Señor Ministro de Instrucción Pública



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta y Encuadernación «EL GLOBO»
San Isidro, 59, frente a Marcoleta

1915

PRÓLOGO

Pocas personas habrá cuyos pareceres e ideales en materia de su trabajo profesional hayan sufrido más interpretaciones equivocadas que los míos, no obstante haber seguido yo siempre el camino de mi deber con la más tranquila firmeza y decisión. Y, si hoy me resuelvo a exponer ante el público las opiniones que hasta ahora sólo han constituido el fondo de mis informes y demás comunicaciones al Gobierno, lo hago única y exclusivamente por la consideración que va expresada al final de estas líneas y que es tan seria que me obliga a ocuparme en lo que menos deseo: hablar de mi propia persona.

Educada en la austera escuela de la reforma que experimentó la instrucción pública de Austria en los años 1869 a 1877, fuí cooperadora entusiasta de las nuevas

ideas de aquel Gobierno durante los años 1877 a 1884, que dediqué a la labor pedagógica en Viena. En este último año me llamó el Gobierno de Chile para que le secundara en la reforma de las escuelas normales, pues intentaba proporcionar a sus ciudadanos una educación «*moderna*», es decir, *científica*, *veraz* y, en consecuencia, *práctica* en el más elevado sentido de la palabra.

Durante los treinta años vividos en este país, cuya ciudadana soy por naturalización y por el cariño que le tengo, he presenciado la reforma y el desarrollo de la instrucción normal, primaria y secundaria de la mujer y tomado parte activa en esta labor, pues he enseñado a muchísimas de las maestras y profesoras que hoy figuran, con éxito, en el personal docente de la Nación; he sido miembro del Consejo de Instrucción Primaria, que existió hasta 1896, y he trabajado en la fundación y dirección de escuelas normales y liceos de niñas hasta que, recorriendo lenta y co-

rrectamente toda la escala de ascensos y sin haber solicitado jamás ninguno de los puestos a que me ha llamado la confianza espontánea del Supremo Gobierno, he llegado a ocupar el de Visitadora de Liceos de Niñas, que, en la jerarquía de la enseñanza femenina, es el más alto que hay en Chile.

Como es muy natural en una persona de mi edad y condiciones de preparación y experiencia, tengo mis ideas formadas; pero, siempre que estas ideas divergen de las que desea implantar el Gobierno, las de éste prevalecen para mí. Opino con entera franqueza, pero nunca olvido por un instante que, aún en el alto puesto que desempeño, debo ser un instrumento seguro en una mano responsable, un órgano sano dentro de un organismo viviente, un resorte, el más importante quizás, para el perfecto funcionamiento de una máquina, y, con todo, un elemento imposibilitado para moverse «por cuenta propia», puesto que, a no ser así, comprometería el bien

general que se anhela. Aunque por este modo de pensar se me ha tachado a menudo de «gobiernista acérrima», no podría cambiarlo por otro, pues nació conmigo, creció con la educación que recibí y concluirá solamente con mi vida.

He sentido ahora el deseo de reunir mis opiniones en lo tocante a los liceos de niñas y de manifestarlas, con la venia del Gobierno, al mundo pedagógico a fin de acabar con las apreciaciones erróneas que, aún cuando no influyen en mi ánimo ni mi proceder, perturban el criterio de las personas cuya labor me incumbe observar y juzgar. Así, pues, solo el propósito de evitar esas inquietudes y mantener en el personal interesado la confianza en la estabilidad de mis opiniones, me ha movido a escribir estas líneas.

Santiago, a 25 de Junio de 1915.

GUILLERMINA VON K. DE FROEMEL.

Visitadora de Liceos de Niñas.

LOS LICEOS DE NIÑAS

I

Organización

Uná ley de carácter permanente debería organizar los liceos de niñas a fin de ponerlos a salvo de las influencias de diverso orden que perturban su buen desarrollo, alteran su objeto y tuercen los rumbos de la educación e instrucción que han de seguir.

II

Creación de liceos

La fundación de todo nuevo liceo fiscal, lejos de ser un asunto de interés político o particular, debería basarse en una necesidad verdadera y comprobada y emanar directamente de la iniciativa del Gobierno.

En ninguna ciudad debería procederse a la creación del primer liceo sin que existan las condiciones previas siguientes:

a) Una escuela superior de niñas con una asistencia mínima de 200 alumnas;

b) Un edificio adecuado o, a lo menos, adaptable a que en él pueda funcionar un liceo;

c) Una matrícula previa, hecha por la autoridad departamental, que enumere las aspirantes a alumnas del primer año de humanidades que no baje de treinta jóvenes con la edad y preparación que fijan los decretos y reglamentos en vigor;

d) El mobiliario escolar y el material de enseñanza necesarios para un liceo de segunda clase;

e) Un presupuesto de los gastos que, durante su primer año de existencia, ocasionará el nuevo establecimiento; y

f) Las personas debidamente preparadas y tituladas dispuestas a hacerse cargo de su dirección y enseñanza.

III

Educación pre-escolar

La educación escolar no puede principiar en buenas condiciones sino con alumnos que tengan seis años de edad cumplidos y que posean un desarrollo normal, tanto físico como intelectual.

Puede ser muy favorable una educación pre-escolar como la que proporcionan el jardín infantil (kindergarten) u otros establecimientos análogos, si se les organiza en condiciones que aseguren a los niños higiene, libertad de movimiento, expansión, vigilancia esmerada y cuidado maternal; pero no será sino perjudicial si estos cursos existen agregados a escuelas, liceos u otros colegios, compartiendo con éstos el local, la dirección y, por consiguiente, la niveladora disciplina escolar.

Preparatorias

Todo liceo debe contar con una escuela primaria propia que funcione anexa a él. Esta *escuela* deberá tener el rango de *superior*, por lo menos cuatro años escolares, secciones paralelas según las necesidades que se presentaren, personal titulado en escuelas normales y, como dirección, la del liceo, al cual servirá de sección preparatoria.

V

Instrucción secundaria de la mujer

El liceo de niñas debe ser *de segunda clase*, es decir, contar con 1.º, 2.º y 3.º años de humanidades. Durante estos tres años de estudios científicos deben regir los programas de enseñanza, los horarios y los sistemas de exámenes que rigen para los liceos fiscales de hombres, sin ninguna otra modificación que la de reemplazar el ramo de *Trabajos Manuales* por el de *Labores de Mano*, porque bajo esta última designación se comprenden más comunmente las obras de aguja y otras propias del sexo femenino.

Siempre que se presente una matrícula de a lo menos treinta alumnas debidamente preparadas que soliciten la creación de un 4.º, 5.º o 6.º año de humanidades, debería procederse a ella.

Además, debería haber, en la capital de

la República, el número necesario de liceos de niñas *de primera clase* destinados a ofrecer toda facilidad a las jóvenes que deseen obtener títulos universitarios.

De estos liceos, *uno, por lo menos*, ha de tener un *internado* que cuente con capacidad suficiente para recibir a las estudiantes de provincia que, después de haber cursado satisfactoriamente los tres primeros años de humanidades en el liceo de su departamento, soliciten ingresar a él a fin de cursar los tres años restantes.

El Gobierno podría prestar ayuda pecuniaria a las jóvenes que, siendo estudiantes sobresalientes, hayan resuelto consagrarse a carreras liberales y que carezcan de los recursos indispensables para costear su manutención; o bien, podría reservar para ellas *becas* en la sección de internas del referido liceo de Santiago. Franquicias son éstas fáciles de reglamentar y, por otra parte, menos onerosas y de éxito más seguro que el mantenimiento de cursos superiores de humanidades en provincia, don-

de, en muchos casos, suelen ocasionar un gasto individual por alumna que excede de *mil pesos anuales* y, sólo en muy pocos casos, dan por resultado la obtención de títulos universitarios.

VI

Educación social-doméstica

La educación femenina de los liceos debe completarse por medio de un curso dedicado especialmente a proporcionar los conocimientos teóricos y prácticos que la mujer precisa para poder desempeñar con todo acierto las tareas que le incumben como dueña de hogar, madre de familia y ciudadana ilustrada y culta de la Nación.

Este curso complementario podría llamarse *Selecta* como se hace en diversos países europeos, ya que sus *alumnas* serían *seleccionadas* sólo entre las jóvenes que, después de haber echado un buen cimiento de instrucción primaria y levantado un regular edificio de instrucción secundaria, se decidan por un sistema que termine la obra, coronándola con esos *conocimientos seleccionados* que harán de ellas

mujeres perfectamente preparadas para la vida.

Las asignaturas del Plan de Estudios de la Selecta serían Religión y Moral, Castellano, Idiomas extranjeros, Instrucción cívica, Higiene y Puericultura, Economía y Contabilidad domésticas, Arte de cocina y Servicios domésticos, Labores de mano, Dibujo y Pintura, Canto y Música, Gimnástica y Baile, todas ellas con carácter de obligatorias.

VII

Rumbos fijos y defensa de las educandas contra el recargo de trabajo

El liceo de niñas así formado, de *cuatro años* de preparación primaria, *tres años* de instrucción secundaria, más *un año* de educación social-doméstica, o sea con un *total de ocho años*, quedaría establecido en la forma anhelada por la inmensa mayoría de las familias chilenas, y, si continúa con persistencia durante una serie de años por el camino aquí señalado, sin variar el rumbo, dará a la Patria madres de familia y ciudadanas verdaderamente aptas para desempeñar su misión en la sociedad.

Toda tentativa tendiente a modificar los planes de estudio, suprimiendo asignaturas o, también, intercalando otras, con lo cual se aumenta el número de horas escolares a las alumnas de un liceo y se las obliga a esfuerzos mayores que los exigi-

dos a los varones de la misma edad que ellas, ha de ser impedida en absoluto por el Gobierno, puesto que todas estas tentativas perturban el resultado feliz de la educación y ponen en grave peligro la salud de las educandas así recargadas.

VIII

Utilización de los edificios de liceos

Los liceos de niñas deberán tener secciones de internas, medio-pupilas y externas según lo requieran las necesidades de su público escolar. La enseñanza de las alumnas de estas secciones ha de ser en común, a fin de evitar aumentos innecesarios de los presupuestos. Cualquiera de estas formas de asistencia debe quedar a la libre elección de los padres de familia.

Los gastos de la *enseñanza y administración* deben ser costeados por el Erario Nacional, pudiendo fijarse el gasto individual por alumna al año en cien pesos como *mínimum* y en doscientos pesos como *máximum*, mientras que los gastos *personales* y de *alimentación* de las alumnas internas o medio-pupilas deben ser de cargo a las familias.

La casa-escuela debe ser construida ex-

presamente para su objeto, tener un estilo moderno y sencillo que guarde cierta armonía con los edificios de la vecindad, y debe disponer de sitios apropiados para los ejercicios gimnásticos de las educandas y para su libre movimiento en los ratos de recreo.

La concesión de localidades del liceo para clases pagadas por el público escolar, sólo debería efectuarse mediante una autorización ministerial y previo informe detallado emitido por la dirección del liceo sobre la utilidad de la respectiva enseñanza y sólo para ex-alumnas del establecimiento.

IX

Personal docente

El personal docente de los liceos de niñas debe ser, con excepción del Sacerdote profesor de Religión, de preferencia *femenino*, y sólo han de nombrarse profesores hombres en los casos en que no se presentare ninguna candidata con los antecedentes suficientes para desempeñar satisfactoriamente el empleo vacante.

El fraccionamiento de la enseñanza de un mismo ramo entre varias profesoras se debe evitar en lo posible, y, en cambio, las personas docentes podrán tomar a su cargo, con muy buen resultado, grupos de dos y aun de tres ramos que se favorezcan mutuamente por su relación interna, la cual facilita la combinación y concentración de los temas.

X

Renta del personal docente y administrativo

El personal de los liceos de niñas debe gozar de igual renta que el de los liceos de hombres. No puede considerarse sino como una injusticia el que se avalúe en menos precio un trabajo por el solo hecho de ser realizado o servido por mujer, pues la igualdad de los estudios previos, de los títulos adquiridos y de los servicios reclamados, dan también el derecho a la igualdad de sueldos, gratificaciones y demás formas de remuneración.

El sistema de «pago por hora de trabajo» es impropio para servir de norma rentística a una labor de carácter intelectual como lo es la educación o la enseñanza, y deberá ser reemplazado cuanto antes por otro sistema más digno de tal labor.

El mérito de servir largos años en un

empleo debe dar derecho a aumentos de renta y, por lo tanto, no puede considerarse justo que se remunere igualmente la labor de la novicia en el trabajo y la de la maestra ya experta, y menos equitativo todavía será tal igualdad de remuneración si se trata de *directoras* de liceos, de las cuales unas tienen a su cargo establecimientos recién fundados y por esto incompletos, mientras que otras dirigen liceos completos y de gran número de cursos y alumnas.

Es un error colocar un personal numeroso de empleadas administrativas mal rentadas, pues conviene, por muchas razones, tener menos personal y, en cambio, poderle asignar una remuneración que le permita una congrua subsistencia.

XI

Trabajo y retiro

Deberá fijarse un máximum y un mínimum de trabajo exigible a cada profesora, y, después de veinte años de servicios, por primera vez y, después de veinticinco años, por segunda, deberá concederse una disminución de trabajo sin que por esto se rebaje la renta.

Treinta años de servicios deberán dar derecho a retiro con sueldo íntegro, y debe fundarse cuanto antes una Caja de Retiro para los empleados públicos.

Es un exceso asignar, en los liceos de niñas, un número mayor de cuarenta y cinco alumnas a un mismo curso y, por lo tanto, a una misma profesora, pues no hay duda que un número demasiado grande de alumnas imposibilita a la profesora para conocer y educar debidamente a todas.

La directora debe ser la mejor profesora.

ra del liceo de su cargo, y es un error muy grave encargar la tarea directiva a personas sin preparación pedagógica.

Las profesoras de ramos científicos deben ser «profesores de planta» y, a la vez, «jefes de cursos», es decir, tomar a su cargo de una manera especial la *dirección educativa* de uno de los cursos, pero no podría estimarse justo que esta *jefatura de curso* sea especialmente remunerada, ya que ella emana de las obligaciones educativas inherentes a todo empleo de enseñanza.

La existencia de empleadas destinadas a una labor de mera vigilancia, más no de instrucción, como es la que constituye *el inspectorado*, no favorece los fines de la educación, puesto que tales empleadas no disponen, para su acción, de la enseñanza, es decir, carecen del medio más poderoso con que cuenta la educación escolar, y, por lo tanto, no tienen la necesaria influencia sobre las educandas ni tampoco la autoridad indispensable para hacerse respetar de ellas.

XII

Centralización de la vigilancia y dirección superiores del servicio

El estado debe dirigir y supervigilar la marcha administrativa y pedagógica de los liceos de niñas. Esta dirección y vigilancia deberán centralizarse lo más posible y ejercerse por personas de una competencia y experiencia pedagógicas indiscutibles, las cuales, a opiniones maduras y sensatas, reúnan una independencia moral de criterio y un vivo anhelo de ver perfeccionada y constantemente mejorada la vida material e intelectual de los liceos de niñas, de suerte que pueda esperarse de ellas que, por ningún motivo, ni siquiera por el temor a ataques públicos o privados de cualquier origen que sean, condesciendan a ocultar al Supremo Gobierno la verdad o a patrocinar, con un silencio vituperable, hechos o situaciones que merezcan re-

probación, y que, antes al contrario, por iniciativa propia, señalen a las autoridades las medidas conducentes a corregir defectos de los servicios y a defender los intereses de la instrucción según su más leal saber y entender.

El Supremo Gobierno debe dar a estas personas, que son sus órganos de dirección y fiscalización, la necesaria seguridad y estabilidad en sus empleos, como corresponde a su alta responsabilidad, y, por lo mismo, conviene concederles entrada a los cuerpos colegiados de instrucción en que se ventilan y discuten intereses relacionados con la educación de la mujer.



